

Cambios en las Condiciones Generales de Seguro de Vehículos de Servicio Público de Transporte de Pasajeros

Si durante la vigencia de la póliza la Compañía registra ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas modificaciones a las Condiciones Generales de contratos de seguro del mismo género que impliquen mayores prestaciones para el Asegurado, éstas se harán de su conocimiento a través del correo electrónico que haya proporcionado en la solicitud de seguro, o bien a través del agente, intermediario, prestador de servicios, persona física o moral que haya participado en la contratación del seguro, indicando el apartado en el que se encuentren dentro de las condiciones generales y la fecha a partir de la cual comenzarán a surtir efectos. **Pero si dichas modificaciones implican prestaciones más elevadas para la Compañía, quedará a elección del Asegurado su aplicación, ya que estará obligado a pagar la diferencia en prima que corresponda.**

Lo anterior, se lleva a cabo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 65 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“ARTÍCULO 65.- Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.”

Se han llevado a cabo modificaciones a las Condiciones Generales de Seguro de Vehículos de Servicio Público de Transporte de Pasajeros, siendo las siguientes:

1. En las coberturas de Responsabilidad Civil con aplicación de Deducible, se indica una especificación respecto del pago del monto correspondiente por tal concepto a cargo del Asegurado, lo anterior sin perjuicio de lo establecido por la normatividad respecto de la obligación de la Compañía de Seguros de no condicionar el pago al tercero previo al pago del deducible por parte del Asegurado, estableciéndose de esa forma dentro del apartado correspondiente.
2. En la Cláusula 23ª. Marco Legal, se agrega la liga corresponde para la consulta de los artículos que se encuentran en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y que son mencionados en el cuerpo de las Condiciones Generales.

Estas condiciones se encuentran bajo el número de identificación **QJ/02 0922**.

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA